

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. 034-ARC-CBN3-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO Y FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL “FUNDA-ARQUESAM”, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COCINA PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A”.

La suscrita Capitán de Fragata **MARÍA PAOLA PIZANO CORSO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.716.458 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **BASE NAVAL ARC “LEGUIZAMO”**, según consta en la Orden Administrativa de Personal 0992 del 17 de Noviembre de 2020 y Acta de Posesión No. 001 del 04 de enero de 2021, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio de 2021, y quien en adelante se denominará como el **CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL “FUNDA-ARQUESAM”** con NIT **900.469.883-5**, quien en el curso del presente modificadorio se denominará **EL CONTRATISTA**, dentro del contrato No. **034-ARC-CBN3-2021**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COCINA PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A”**, por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$140.419.600,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, el cual tiene plazo de ejecución hasta el **15 DE OCTUBRE DE 2021**, que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar una **ADICIÓN EN VALOR, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE ANEXO TÉCNICO**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato.

SEGUNDO: Que el presupuesto inicial del contrato No. **034-ARC-CBN3-2021**, es de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$140.419.600,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan y su plazo de ejecución hasta el **15 DE OCTUBRE DE 2021**.

TERCERO: Que el pasado 18 de agosto de 2021 le fueron adicionados recursos al BFIM32, con el fin de satisfacer las necesidades que ostentan en relación a equipos de cocina y panadería por recurso 10 CSF.

CUARTO: Que el Supervisor del Contrato **MA2 YESID STIWAR CÓRDOBA RENTERÍA** mediante Oficio No. 20214251312827863/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN3-JADBN3-JCOAL- MY-17.2 de fecha 26 de agosto de 2021, solicita a la señora Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo”, realizar una adición en valor y modificación del anexo técnico al Contrato N° 034-ARC-CBN3-2021, con el fin de satisfacer necesidades del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 32.

QUINTO: Que la Señora Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” mediante oficio No. 20214251312828013/MDN –COGFM –COARC –SECAR–JOLA-COLOGNA-CBN3-JADBN3-JADQBN3-17.2 de fecha 27 de agosto de 2021, dirigido al señor **JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA** Representante Legal “**FUNDA-ARQUESAM**”, solicita respetuosamente realizar una modificación al contrato No. 034-ARC-CBN3-2021, consistente en adición en valor y modificación del anexo técnico.

SEXTO: Que el contratista **JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA** Representante Legal **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL “FUNDA-ARQUESAM”**, mediante oficio sin número de radicado de fecha 30 de agosto de 2021, acepta la adición en valor por **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.560.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, donde se incluye el aumento de cantidades e inclusión de nuevos ítems al Anexo Técnico y solicita prórroga de 30 días al plazo de ejecución del Contrato.

SÉPTIMO: Que mediante ponencia de fecha 30 de agosto de 2021, el Señor Gerente de proyecto **TN DANIEL RICARDO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, recomendó a la señora Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” **ADICIONAR EN VALOR, PRORROGAR Y MODIFICAR EL ANEXO TÉCNICO** del contrato No 034-ARC-CBN3-2021.

OCTAVO: En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por el Supervisor y el Gerente de proyecto, es legalmente viable y potestativo de la Ordenadora del Gasto, realizar el **MODIFICATORIO N°001** al contrato No. 034-ARC-CBN3-2020, y otorgar la **ADICIÓN EN VALOR , PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE ANEXO TÉCNICO** en virtud de la necesidad de los bienes.

En relación con los aspectos señalados y la justificación presentada por el comité técnico, se consideran válidas las razones que exponen para extender la necesidad de realizar la adición presupuestal al contrato, prórroga y modificación del Anexo Técnico del mismo, en aras de satisfacer la necesidad de los bienes allí relacionados; se destaca la importancia de acoger la solicitud emanada de la ponencia del Gerente del Proyecto.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato, así mismo, Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)*”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...*”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)*” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, la **ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC “LEGUIZAMO”** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 034-ARC-CBN3-2021.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.^[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”¹

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificadorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - ADICIONAR: el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.560.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, quedando el contrato por valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$206.979.600,00)**, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, recursos que serán ejecutados en el presente año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente adición no supera el 50% del valor del contrato inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: Se prorroga el plazo de ejecución hasta el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

CLÁUSULA TERCERA – ANEXO TÉCNICO: Se aumentan las siguientes cantidades al Anexo Técnico del Contrato **034-ARC-CBN3-2021**:

AUMENTO DE CANTIDADES

ÍTEM CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT CONTRATO	CANTIDAD ADICIONAR	SUBTOTAL
A-02-01-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES				
7	LICUADORA INDUSTRIAL EN ACERO INOXIDABLE 304 ANTIACIDOCAPACIDAD X 20 LITROS VASO VOLCABLE POTENCIA 1HP PARA JUEGOS EN AGUA 2HP PARA HIELO TRITURADO	2.500.000,00	2	5.000.000,00
12	HORNO DE PANADERIA CON CUATRO CÁMARAS FRENTE EN ACERO INOXIDABLE REF. 430 SATINADO, CALIBRE 22 MÓDULO EXTERNO E INTERNO ELABORADO EN LÁMINA COLD ROLLED, PINTADO DE COLOR GRIS Y NEGRO MARTILLADO OPCIONAL DE CUATRO O CINCO CÁMARAS PARA LATA CORTA DE 65 CM X 45 CM, O PARA LATA LARGA DE 85 CM X 45 CM MEDIDAS EXTERNAS HORNO PARA LATA CORTA: 61 CM DE FRENTE X 75 CM DE FONDO X 1.50 MTS ALTURA TOTAL CON BASE, PUERTA CON VIDRIO. MEDIDAS EXTERNAS HORNO PARA LATA LARGA: 61 CM DE FRENTE X 95 CM DE FONDO X 1.50 MTS ALTURA TOTAL CON BASE, PUERTA CON VIDRIO. MEDIDAS INTERNAS DE CÁMARA PARA LATA CORTA: 47 CM X 67 CM X 16 CM DE ALTO EN BOCALIBRE. MEDIDAS INTERNAS DE CÁMARA PARA LATA LARGA: 47 CM X 87 CM X 16 CM DE ALTO EN BOCALIBRE. BASE CON RUEDA DE FRENO DE 3" FUNCIONAMIENTO GAS NATURAL O GAS DE PIPETA. SISTEMA DE CALENTAMIENTO CON 3 FLAUTAS INDUSTRIALES EN TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS DE 1-1/4" CON VENTURI Y PASALLAMAS VÁLBULA DE ENCENDIDO HUMCAR	1.444.000,00	1	1.444.000,00



A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL				
8	MAQUINA DE HACER HIELO INDUSTRIAL ESTRCUTURA EN ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DE FABRICAR 50 KL DE HIELO AL DIA POTENCIA 350W REFRIGERANTE R404 DIMENSIONES 50X51X84CM	3.700.000,00	2	7.400.000,00
9	CONGELADOR VERTICAL DE DOS PUERTAS, EXTERIOR Y INTERIOR EN ACERO INOXIDABLE , REFRIGERANTE LIBRE DE CFC. TERMOSTATO ELECTRICO DIGITAL Y PANTALLA LED DE TEMPERATURA PARA UN CONTROL PRECISO Y FACIL LECTURA. PUERTA CON CIERRE AUTOMATICO CAPACIDAD 49 PIES CUBICOS(1388 L) TEMPERATURA 5°F - 04°F - (-15°C A -18°C) . VOLTAGE 115V POLO A TIERRA. CONSUMO 22AMP POTENCIA 1HP - 3650 BTU. TOMA ELECTRICO: 3 X 15 DE ALTURA DE PISO PARA PUNTO ELECTRICO: 090M.	10.200.000,00	1	10.200.000,00
10	REFRIGERADOR VERTICAL DE DOS PUERTAS. EXTERIOR E INTERIOR EN ACERO INOXIDABLE. REFRIFGERANTE LIBRE DE CFC. TERMOSTATO ELECTRICO DIGITAL Y PANTALLA LED DE TEMPERATURA PARA UN CONTROL PRECISO Y FACIL LECTURA. PUERTA CON CIERRE AUTOMATICO. CAPACIDAD 49 PIES CUBICOS (1388 L). TEMPERATURA: 5F a -04°F (-15°C a -18°C). VOLTAJE: 115V - POLO A TIERRA. CONSUMO: 12 AMP POTENCIA: 1HP - 3650 BTU. TOMA ELECTRICO: 3X15, ALTURA DE PISO PARA PUNTO ELECTRICO: 0,90M.	10.200.000,00	1	10.200.000,00
VALOR TOTAL AUMENTO DE CANTIDADES				34.244.000,00

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR ANEXO TÉCNICO: Se adicionan nuevos ítems al Anexo Técnico del Contrato **034-ARC-CBN3-2021:**

ÍTEMES NUEVOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	CANT	SUBTOTAL
A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL				
1	DISPENSADOR DE BEBIDAS: DE 2 TANQUES 18 LITROS CADA UNO, MODELO AGITADOR, EXTERIOR EN ACERO INOXIDABLE, TANQUES DE PLÁSTICO, 110 V. SUMINISTRO EN EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	4.159.000,00	1	4.159.000,00
A-02-01-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES				
2	FREIDORA TIPO INDUSTRIAL: CAPACIDAD 25 LITROS; FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 430; ESTRUCTURA, FORROS Y ESPALDAR EN ACERO ALUMINIZADO. SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	5.890.000,00	1	5.890.000,00
3	BATIDORA INDUSTRIAL: CAPACIDAD 9.5 LITROS, CUERPO FABRICADO EN HIERRO FUNDIDO, TAZON Y GANCHOS FABRICADOS EN ACERO INOXIDABLE DE GRADO ALIMENTICIO, MOTOR DE 3 VELOCIDADES (148, 244 Y 480 RPM). VOLTAJE 110V. SUMINISTRO EN EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	4.000.000	1	4.000.000
4	AMASADORA PARA PANADERÍA: DE DOS VELOCIDADES 40L 220V. CAPACIDAD DE 16 KILOS DE MASA CON 60% DE HUMEDAD O 11 KG DE MASA CON 40% DE HUMEDAD. ESTRUCTURA INFERIOR EN FUNDICIÓN DE ACERO, CON TAPA SUPERIOR EN FIBRA DE VIDRIO, ACABADO CON PINTURA GRIS. (VELOCIDAD DEL GANCHO: 150/200 R.P.M. VELOCIDAD DEL TAZÓN: 15/20 R.P.M.). CONTROLES ANÁLOGOS CON SWITCHE DE SEGURIDAD. TEMPORIZADOR. TAZÓN EN ACERO INOXIDABLE CON GUARDA DE SEGURIDAD EN EL MISMO MATERIAL, CON MICROSWITCHE. . VOLTAJE: BIFÁSICO: 220V CON POLO A TIERRA, TOMA ELÉCTRICO: 3X50, POTENCIA: 1.8 KW. DIMENSIONES: FRENTE 0.48 / FONDO 0.80 ALTURA 0.97 MTS. PESO: 115 KG.SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	7.790.000	1	7.790.000
5	CORTADORA DIVISORA DE MASA PARA PANADERÍA: 36 CORTES MATERIAL RESISTENTE Y DURADERO. SUMINISTRO EN EL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	3.927.000	1	3.927.000



6	CÁMARA DE CRECIMIENTO PARA PANADERÍA: DE UNA PUERTA, TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE 201, PERILLAS PARA EL CONTROL DE TEMPERATURA Y HUMEDAD OPERADO INDIVIDUALMENTE, DIMENSIONES: FRENTE 0.50 / FONDO 0.75 / ALTURA 1.875 MTS. VOLTAJE: 220V. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRANCON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	6.550.000	1	6.550.000
VALOR TOTAL ÍTMES NUEVOS				32.316.000,00

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la póliza Cumplimiento y calidad de los bienes, ajustando el plazo y valor de los mismos, acuerdo al nuevo valor del Contrato No. 034-ARC-CBN3-2021.

CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente adición al Contrato No.034-ARC-CBN3-2021, los siguientes documentos: **A).** Oficio No. 20214251312827863/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN3-JADBN3- JCOAL-MY-17.2 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Supervisor del Contrato MA2 YESID STIWAR CÓRDOBA RENTERÍA. **B).** Oficio No. 20214251312828013/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN3-JADBN3-JADQBN3-17.2 de fecha 27 de agosto de 2021 suscrito por la Señora Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” **C).** Oficio sin número de radicado de fecha 28 de agosto de 2021, suscrito por el señor JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA Representante Legal “**FUNDA-ARQUESAM**”. **D).** Ponencia del gerente de proyecto de fecha 30 de agosto del 2021. **E).** Los demás documentos que se encuentran en la presente modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato No. 034-ARC-CBN3-2021 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma del Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo” y la firma del contratista; para su ejecución se requiere la modificación de la póliza de garantía única de cumplimiento por parte del Contratista, así como su aprobación por parte del Comandante de la Base Naval ARC” Leguízamo”.

Para constancia se firma a los treinta (31) días del mes de agosto de 2021, en Puerto Leguízamo, Putumayo.

POR EL CONTRATISTA

Señor **JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA**
CC 14.471.285 de Buenaventura - Valle
Representante Legal “**FUNDA-ARQUESAM**” NIT 900.469.883-5
CONTRATISTA

POR LA BASE NAVAL ARC “LEGUIZAMO”

Capitán de Fragata **MARÍA PAOLA PIZANO CORSO**
Comandante Base Naval ARC “Leguízamo”
DELEGATARIA DEL GASTO

Vo. Bo, CC. TIRIA SALAMANCA LEONARDO	Revisó: TN DANIEL RICARDO GUTIÉRREZ	Revisó: TN. DAVID RICARDO MELÉNDEZ	REVISÓ: TKADER VELANDIA BANQUEZ LUIS
CARGO: JDABN3	CARGO: GERENTE DE PROYECTO	CARGO: JEFE ADQUISICIONES BN3	CARGO: ASESOR JURIDICO BN3

